



RESOLUCIÓN - 2466

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 1440 DE JUNIO 13 DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO:

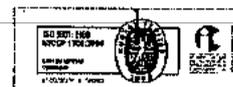
Que mediante radicado 2008ER4898 del 5 de febrero de 2008, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit 890903938-8, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Carrera 11 No 73 - 12 de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA, emitió el Informe Técnico No 3668 del 17 de marzo de 2008, mediante el cual se concluyó que el elemento cumple las estipulaciones ambientales de conformidad con el Decreto 506 de 2003 Art. 8 y el Decreto 959 de 2000 Art. 8, por lo tanto la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

Con ocasión al Concepto Técnico 3668 del 17 de marzo de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No 1440 de 13 de junio de 2008, mediante la cual le otorgó el registro a la Sociedad Bancolombia S.A., para el aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Carrera 11 No 73 - 12 de esta Ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sociedad BANCOLOMBIA S.A, atendiendo el contenido de la Resolución 1440 de 2008, mediante radicado 2008ER55707 del 3 de diciembre de 2008, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución mencionada, por lo siguiente:

La parte recurrente solicita se reponga parcialmente el artículo primero de la Resolución 1440 de 13 de junio de 2008, en lo que respecta a : *"No puede tener iluminación artificial propia, en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres días siguientes."*



Así mismo, solicita se autorice que el aviso publicitario de la sociedad que representa, pueda tener iluminación.

Que es necesario advertir sobre la procedencia del Recurso interpuesto de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD, PRESENTACION Y REQUISITOS

Art. 51.- Oportunidad y presentación.

De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...

Que con fundamento en las disposiciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que una vez evaluado el Recurso de Reposición presentado por el Representante Legal de la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., se concluye que éste no reúne los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, razón por la cual esta Secretaría no entrará a realizar el análisis de fondo del mismo.

Así las cosas, tratándose de normas que rigen la protección de derechos tutelables fundamentales, como lo es el Derecho a la defensa y el Debido proceso, los que salvaguarda esta delegada como autoridad ambiental, mal podría no ilustrar a la sociedad recurrente del yerro factico y jurídico en que incurrió por interponer Recurso de Reposición sin ser procedente.

Que nos referiremos al hecho de que la Resolución No 1440 de 13 de junio de 2008, mediante el cual se otorgó el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o reexposición, se constituyo en un acto definitivo que fue notificado al recurrente el día veintiséis (26) de septiembre de 2008.

Así las cosas el hecho acaecido, concurda con el texto del Art. 51 del C.C.A., toda vez que notificada la Resolución, esta debió ser objeto de interposición de recursos solo hasta el día tres (3) de octubre de 2008, fecha en la que el Representante Legal de la Sociedad Bancolombia S.A., debió interponer el recurso de reposición que hoy pretende, y no hasta el día tres (3) de diciembre de 2008 fecha en la que

efectivamente se interpuso; siendo entonces pertinente anotar que el Recurso interpuesto no esta llamado a prosperar por ser extemporáneo.

Pese a ello, se considera pertinente aclarar que con la expedición de la Resolución 1440 de junio 13 de 2008, se incurrió en un error involuntario al manifestar en el Artículo 1º de su parte Resolutiva "No puede tener iluminación artificial propia, en caso de tener instalación que sirva a este propósito el propietario debe retirarla en los tres días siguientes.". Pues la norma es clara cuando afirma expresamente que este tipo de Publicidad así se permite., ya que se encuentra ubicada en sector de actividad múltiple.

En tales circunstancias, el literal c) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., manifiesta que, la publicidad exterior visual en forma de avisos adosados a la pared de los establecimientos comerciales ubicados en sectores residenciales especiales puede tener eliminación cuando estos avisos están ubicados sobre ejes de actividad múltiple o cuando existe orden de autoridad competente que establezca que los establecimientos comerciales deban iluminar su aviso en horario nocturno.

Para finalizar, es necesario indicar que, con el animo de garantizar el derecho a la defensa de la empresa BANCOLOMBIA S.A., el Artículo 73 del C.C.A da cuenta de la Revocatoria parcial de este tipo de Actos Administrativos cuando por errores aritméticos o simplemente de hecho haya lugar a revocarlos, siempre y cuando no incidan en el sentido de la decisión.

ARTICULO 73. REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Así las cosas, en este sentido la Secretaría Distrital de Ambiente habrá de Revocar parcialmente la Resolución 1440 del 13 de junio de 2008.

El Decreto 561 de 2006 prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital. Y en su literal l, que le corresponde: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

La Resolución 0110 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su artículo primero, resuelve delegar en el Director Legal Ambiental las siguientes funciones en el literal a): *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas"*.

En su literal b) manifiesta: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registro, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todas aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En el literal f) establece: *"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

El literal h) de la misma Resolución expresa: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 1440 de junio 13 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar a la Sociedad BANCOLOMBIA S.A identificada con el Nit 8909039388. Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso divisible de una cara o exposición, ubicado en la Carrera 11 No 73 - 12 Localidad de Chapinero de esta ciudad, como se describe a continuación:*

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	CUENTA CON ILUMINACION
----------	---	-------------	---------------------------

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución 1440 de 2008 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente del contenido de la presente resolución, a la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su Representante Legal en la Carrera 7ª No 31 – 10 Piso 17 de esta Ciudad, si no fuere posible notifíquese conforme a los demás preceptos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire OCECA, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso y con ella se entiende agotada la Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA

Rad. 2008ER55707 de 3-12-2008.